# ACTA DE CABILDO NÚMERO OCHENTA Y OCHO SESIÓN ORDINARIA.

En el Municipio de Espita, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 18:00 horas ( Dieciocho horas) del día once de Noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), en el lugar que ocupa el recinto de cabildo ubicado en el predio marcado con el número ciento noventa y nueve de la calle veinticinco entre las calles veintidós y veinticuatro del palacio municipal de Espita, Yucatán; y con fundamento en los artículos 30, 31, 33, 34, 56 fracción I, II y III, todos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, se celebró la sesión del cabildo municipal, con la comparecencia de los siguientes integrantes del ayuntamiento: C. Martha Eugenia Mena Alcocer, presidenta municipal, C. José Manuel Rivero Bates, síndico municipal, C. Karina Adelemy Cupul Xuluc, secretaria municipal, C. Pedro Tomás Chimal Kuk, C. María Celaida Pech Pool, C. José Justino Oy Cocom, C. Bernarda Marlene Yam Canché, C. José Antonio Petul Pat, C. María Luisa Pool Cauich, C. Wilberth Moisés Moo Kuk, C. María Marciala Ojeda Kuyoc, todos previamente y formalmente convocados para atender los asuntos planteados en el siguiente orden del día:

- 1. PASE DE LISTA. -----
- 2. DECLARACIÓN DEL CUÓRUM LEGAL. -----
- 3. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. -----
- 4. SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, EN SU CASO, LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. -----
- 5. CLAUSURA DE SESIÓN. -----

En el primer y segundo punto del orden del día, la secretaria del ayuntamiento pasó lista de asistencia de los integrantes del cabildo:

Mulle Ellen a.

See Dand Greenth

176 Claida Ocen Oct Maria

The Marcia Color

Apetal

moria Cloide Ofen god

Presidenta Municipal, Martha Eugenia Mena AlcocerPRESENTE
Síndico Municipal, José Manuel Rivero BatesPRESENTE
Secretaria Municipal, Karina Adelemy Cupul XulucPRESENTE
Cuarto Regidor, Pedro Tomás Chimal KukPRESENTE
Quinto Regidor, María Celaida Pech PoolPRESENTE
Sexto Regidor, José Justino Oy CocomPRESENTE
Séptimo Regidor, Bernarda Marlene Yam CanchéPRESENTE
Octavo Regidor, José Antonio Petul PatPRESENTE
Noveno Regidor, María Luisa Pool CauichPRESENTE
Décimo Regidor, Wilberth Moisés Moo KukPRESENTE
Décimo Primer Regidor, María Marciala Ojeda KuyocPRESENTE
Constatando la asistencia del cuórum establecido por la ley, por lo que la presidenta
municipal declaró la existencia del cuórum legal
En el tercer punto del orden del día, la C. Presidenta Municipal solicitó dispensar la
lectura del acta anterior, acuerdo que fue puesto a consideración de los regidores
presentes y este fue aprobado por unanimidad de votos
En el cuarto punto del orden del día, la C. Presidenta Municipal, de conformidad a lo
establecido en el artículo 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán,
así como en los artículos 41 inciso c y 56 fracción II de la Ley de Gobierno de los
Municipios del Estado de Yucatán, tiene a bien exponer lo siguiente para su análisis y
aprobación: Someter a consideración de los integrantes del cabildo, la siguiente
propuesta de iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Espita, Yucatán para el
ejercicio fiscal 2023.

Apotus

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Espita, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para el gasto público de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Espita, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

#### **CAPÍTULO II**

### De los Conceptos de Ingresos y sus pronósticos

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos:
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales, y;
- IX. Ingresos Extraordinarios.

My Marth Ellow G.

Mala Ofedo KUYOS
Nia Celeste Geen Root

Apotal h

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$365,849.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 30,381.48
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 30,381.48
Impuestos sobre el patrimonio	\$167,396.82
> Impuesto Predial	\$167,396.82
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 73,990.35
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 73,990.35
Accesorios	\$ 94,0870.41
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 94,080.41
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados	
en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	\$ 0.00
Pago	

**Artículo 6.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho depercibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 4, 924.68
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 4,924.68
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 4,924.68
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientesde liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$1,083,700.74			
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 36,392.14			
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o	\$ 12,175.58			
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 24,216.00			

us percelete 0/66e 15

Derechos por prestación de servicios	\$ 775,694.19
>Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 593,868.06
>Servicios de alumbrado público	\$ 0.00
>Servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de Residuos	\$ 25,400.89
>Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 34,865.15
>Servicio de panteones	\$ 28,644.33
>Servicio de rastro	\$ 49,529.47
>Servicio de seguridad pública (Policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 12,450.95
>Servicio de catastro	\$ 30,935.34
Otros Derechos	\$ 225,847.03
>Licencia de funcionamiento y Permisos	\$ 143,389.37
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 46,489.87
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas Oficiales	\$ 28,777.88
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
>Servicios de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 45,766.33
>Actualizaciones y recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 44,208.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresoscausadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 14,059.73	
Productos de tipo corriente	\$ 2,268.23	
>Derivados de Producto Financieros	\$ 2,268.23	
Productos de capital	\$ 9,466.33	
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del	\$ 2,272.37	
dominio privado del Municipio		

4,059.73
2,268.23
2,268.23
2,268.23
2,272.37

>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles	\$ 7,193.95
del dominio privado del Municipio	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	\$ 2,324.14
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	
pago	
>Otros Productos	\$ 2,324.14

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto deaprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$1	92,834.48
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 1	92,834.48
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 9	90, 924.97
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ :	50, 000.00
>Cesiones	\$	0.00
>Herencias	\$	0.00
>Legados	\$	14,665.35
>Donaciones	\$	0.00
>Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
>Adjudicaciones Administrativas	\$	0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
>Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	37,244.15
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley delngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos	por ve	ntas de b	ienes	y servici	os				\$ 0.00
Ingresos	por	ventas	de	bienes	у	servicios	de	organismo	\$ 0.00
Descentra	lizado	s							

Mulle Ellen

Wase funtate flow

norra celorda Pegnopoen

Ingresos	por	ventas	de	bienes	у	servicios	producidos	en	\$ 0.00
establecin	niento	s del Gob	oierno	Central					

Artículo 11.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos@|

Participaciones		\$ 34,458,756

Artículo 12.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$62,898,499
Infraestructura	\$47,445,745
Fortalecimiento	\$15,452,755

Artículo 13.- Los ingresos extraordinarios que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integraráncon los siguientes conceptos:

Convenios	\$ 0.00	
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00	
Transferencias, Asignación, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00	$\neg$
Transferencia Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00	
>Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00	
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00	$\neg$
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00	
Ayudas sociales	\$ 0.00	
Transferencia de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00	
Ingreso derivados de Financiamientos	\$ 0.00	
Endeudamiento Interno	\$ 0.00	
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00	$\neg$
>Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	\$ 0.00	
>Empréstitos o financiamiento de Banca Comercial	\$ 0.00	$\neg$
>Endeudamiento Externo	\$ 0.00	$\neg$
Convenios	\$ 0.00	$\neg$
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00	

pla: pear mala ofida Koroc.

Transferencias, Asignación, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencia Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
>Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencia de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca Comercial	\$ 0.00
>Endeudamiento Externo	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN	
PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023. ASCENDERÁ A:	\$98,652,774.63

# TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS IMPUESTOS

# CAPÍTULO I Impuesto Predial

**Artículo 14.-** Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor delos predios, que se determinen de conformidad con la siguiente tabla:

### **VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS**

ZONA A			
De la calle 10 A a la calle 12	25	27	\$540.00
De la calle 18 a la calle 28	21	31	\$540.00

ZONA B			
De la calle 14 a la calle 18	19	35	\$350.00
De la calle 9 a la calle 21	14	30	\$350.00
De la calle 33 a la calle 35	14	30	\$350.00
•			

cavier morte Celorde Or Com

own plas Marchala glade For Dr.

ZONA C			
De la calle 1 a la 9	20	28	\$165.00
De la calle 35 a la calle 45	14	36	\$165.00

RÚSTICO	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$10,100.00
CAMINO BLANCO	\$21,600.00
CARRETERA	\$32,400.00

	VALORES UNITARIOSDE CONSTRUCC	CIÓN
Т	IPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M2
POPULAR	CARTÓN Y PAJA	\$2,210.00
MEDIANO	CONCRETO	\$4,410.00
ECONÓMICO	ZINC, ABESTO O TEJA INDUSTRIAL	\$1,315.00
MEDIANO	HIERRO Y ROLLIZOS	\$3,000.00

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se determinará con base en la tabla siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
\$0.01	\$40,000.00	\$ 30.00	0.00025%
\$40,000.01	\$55,000.00	\$ 40.00	0.00025%
\$55,000.01	\$65,000.00	\$ 60.00	0.00025%
\$65,000.01	\$75,000.00	\$ 80.00	0.00025%
\$75,000.01	\$85,000.00	\$ 100.00	0.00025%
\$85,000.01	\$100,000.00	\$ 110.00	0.00025%
\$100,000.01	En adelante	\$ 140.00	0.00025%

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 15 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

y of Martin Ety

i. Marcia la Olba

Maria Luisa pool Cavich Morra

Markle Ellem a

100 mm

ea. peropola offer toyac

In marra Clorde Beardard

**Artículo 15.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero de cada año, gozará de un descuento del 20% sobre el importe de dicho impuesto.

Asimismo, se aplicará un descuento del 20% a los adultos mayores que presenten la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), durante los doce meses del año 2022.

**Artículo 16.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzca los inmuebles a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita, Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	0.00	
II Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	0.00	

## CAPÍTULO II

## Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, la tasa del 3%.

# CAPÍTULO III Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará de la siguiente manera:

I Por funciones de circo:	1 UMA por evento
II Otros permitidos en la ley de la materia	1 UMA por evento
III Conciertos populares	1 UMA por evento

No causarán este impuesto las funciones y los espectáculos de beneficio social previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULOI

## Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente conel público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 20.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$40,000.00
II Expendios de cerveza	\$30,000.00
III Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$60,000.00

**Artículo 21.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 1,500.00.

#### Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 2 Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo giro sean la prestación de servicios, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Centros nocturnos y cabarets	\$100,000.00
II Cantinas y bares	\$50,000.00
III Restaurantes – bar	\$50,000.00
IV Discotecas y clubes sociales	\$20,000.00
V Salones de baile, de billar o boliche	\$5,000.00
VII Hoteles, moteles y posadas	\$15,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme

Hai Lassible gida KexDG

en fale Justing Gar.

ia Luisa pool Cavich

a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$10,000.00
II Expendios de cerveza	\$10,000.00
III Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$10,000.00
IV Centros nocturnos y cabarets	\$10,000.00
V Cantinas y bares	\$10,000.00
VI Restaurantes – bar	\$10,000.00
VII Discotecas, y clubes sociales	\$10,000.00
VIII Salones de baile, de billar o boliche	\$10,000.00
IX Tiendas y minisúper con venta de bebidas alcohólica	\$10,000.00

**Artículo 24.-** Por el cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas: \*UMA: Unidad de Medida y Actualización

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS	DERECHO DE INICIO DE	DERECHO DE
COMERCIALES	FUNCIONAMIENTO	RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	6 UMA	4 UMA

Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Puesto de Flores. Loncherías. Pastelerías. Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Paleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchicherías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.

PEQUEÑO	10 UMA	6 UMA
ESTABLECIMIENTO		

Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Fraperías. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras,

Mar Marchola about toyor.

Con Constitution of the Co

hetel Loisa pool covich Joxe Justing flows Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Subagencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios. Molino - Tortillería. Talleres de Costura.

**MEDIANO** 40 UMA **20 UMA ESTABLECIMIENTO** 

Minisúper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Pizzería, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferrotlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales. Planta Procesadora de Miel. Planta de Agua Purificada. Comercializadora Porcícolas.

**ESTABLECIMIENTO** 100 UMA **50 UMA** GRANDE

Súper, Panadería (Fábrica). Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salas de fiesta o eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compra venta de Motos y Bicicletas. Compraventa de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maguiladoras de hasta 15 empleados. Gasera LP.

**EMPRESA** COMERCIAL **75 UMA** INDUSTRIAL 0 DE 150 UMA **SERVICIO** 

Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio. Cinemas. Particulares. Fábricas y Maquiladoras de hasta 20empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar. Casa de empeño. Cooperativas. Cajas de ahorro. Financieras. Cajeros automáticos.

**MEDIANA EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL 300 UMA 150 UMA** O DE SERVICIO

Bancos, Gasolineras, Fábricas de Block se insumos para construcción. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos. Muebles. Línea Blanca. Antena de telefonía celular o convencional y torres para comercializar internet vía wifi.

Mai Marciala o jeda (<040C

visa pool cavich

GRAN EMPRESA		
COMERCIAL INDUSTRIAL	700 UMA	350 UMA
O DE SERVICIO		

Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Tienda de autoservicio de cadena nacional. Fábricas y Maquiladoras Industriales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$250.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos eventuales por día para luz y sonido locales \$500.00; luz y sonido foráneos \$1,000.00; bailes populares con grupos locales; \$ 600.00 y con grupos nacionales; \$ 2,500.00.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 1,900.00 por día por cada uno de los palqueros.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 30.00 mensuales
I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 30.00 mensuales
III Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada	\$ 30.00 mensuales
metro cuadrado o fracción	
IV Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$140.00 mensuales

**Artículo 29.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 66 dela Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

2 Tot de Been Boy

1000

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de UMA por M2
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de UMA por M2
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de UMA por M2
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de UMA por M2

## Vigueta y bovedilla.

<ol> <li>Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.</li> </ol>	0.03 de UMA por M2
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de UMA por M2
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de UMA por M2
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	0.06 de UMA por M2
adelante.	
/igueta y bovedilla.  1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de UMA por M2
√igueta y bovedilla.	0.07 de UMA por M2 0.08 de UMA por M2
Vigueta y bovedilla.  1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones: Láminas de zinc, cartón, madera, paja

<ol> <li>Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.</li> </ol>	0.05 de UMA por M2
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de UMA por M2
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de UMA por M2
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	0.08 de UMA por M2
adelante.	

## Vigueta y bovedilla

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 de UMA por M2
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de UMA por M2
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de UMA por M2
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	-
adelante.	0.16 de UMA por M2
5 Por cada permiso de remodelación	0.06 de UMA por M2
6Por cada permiso de ampliación	0.06 de UMA por M2
7 Por cada permiso de demolición	0.06 de UMA por M2
8 Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o	
Pavimento	1 de UMA por M2
9 Por construcción de albercas	0.04 de UMA por M2
10 Por construcción de pozos	0.03 de UMA por M2

Mens plandale oppolation

11 Por cada autorización para la construcción o demolición de	
bardas u obras lineales	0.05 de UMA por M2

III.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra. Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

0.013 de UMA por M2
0.015 de UMA por M2
0.018 de UMA por M2
0.020 de UMA por M2

### Vigueta y bovedilla

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de UMA por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de UMA por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de UMA por M2
4- De 241 metros cuadrados en	adelante 0.040 de UMA por M2

IV.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

#### a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de UMA por M2	
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de UMA por M2	
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de UMA por M2	
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de UMA por M2	

### b) Vigueta y bovedilla

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de UMA por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de UMA por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de UMA por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de UMA por M2

mona celuida Pecusous

oviciala Oppa Koyac

Maria Luisa pool cauch

Aretho

La Charlend Par	cavich
	1000
and	Luisa
	aria

V Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 UMA
VI Certificado de cooperación	3 UMA
VII Licencia de uso del suelo	\$845
VIII Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o	
zanjas en vía pública	5 UMA por M3
IX Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de	
andamios o tapiales.	4 UMA por M2
X Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía	
pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de	
inmuebles.	15 UMA
XI Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice	
romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las	
guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones	4 UMA
provisionales.	
XII Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para	, š
obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje,	5 UMA por M2 de vía
alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación. Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.

#### **CAPÍTULO II**

### Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 30.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

### I.- Emisión de copias fotostática simples

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación	\$17.00
de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$20.00
II Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$55.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$49.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$109.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$135.00

III Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$80.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$80.00
c) Cédulas catastrales.	\$100.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.  IV Por elaboración de planos:	\$100.00
a) Catastrales a escala.	\$213.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$229.00
V Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$37.00
VI Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:	
a) Zona Habitacional	\$150.00
b) Zona comercial	\$416.00
c) Zona Industrial	\$697.00

**Artículo 31.-** Los fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I Hasta 160,000 m2	\$ 0.083 por m2	
II Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.052 por m2	

**Artículo 32.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I Tipo comercial	\$ 55.00 por departamento	
II Tipo habitacional	\$ 44.00 por departamento	

#### **CAPÍTULO III**

## Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I Por cada viaje de recolección	\$40.00	
II En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$10.00	
III Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:		

pra: marciala ofeda Koroc.

Maria Loisa Pool cautch

	U
Joseph	carreh
noge	1000
yearly	Luisa
Mosto	Maria
13	_

a) Habitacional	
1 Por recolección esporádica \$ 40.00 mensual	\$40 mensual
2 Por recolección periódica	\$2.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de	\$ 6.00
b) Comercial	
1 Por recolección esporádica \$ 135.00 por cada viaje	\$135.00 por cada viaje
2 Por recolección periódica \$ 120.00 semanal	\$120 semanal
c) Industrial	
1 Por recolección esporádica	\$ 135.00 por cada viaje
2 Por recolección periódica	\$1,200.00 mensual

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará deacuerdo a la siguiente clasificación:

Basura domiciliaria	\$ 28.00
Desechos orgánicos	\$ 400.00
Desechos industriales	\$ 1500.00

## **CAPÍTULO IV** Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagará una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

\$ 31.00
\$ 36.00
\$ 600.00
\$ 8450.0
\$ \$ \$ \$

Mai Marciala ofeder Koyor.

	0	20
Granja u otros de alto consumo	\$	1544.0
	0	1544.0

cada toma nueva.

#### **CAPÍTULO V**

## Derechos por Expedición de Certificados, Copias, y Constancias.

Artículo 36.- Por la expedición de certificados, copias y constancias que, expedida la autoridadmunicipal, se pagará las cuotas siguientes:

Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 0.00
Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 00.00

#### CAPÍTULO VI

## Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagará una cuota de \$180.00. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras se pagará una cuota de \$120.00

III.- En el caso de comerciantes semifijos que se instalen a comerciar o vender productos de cualquier índole en el Mercado Municipal o sus alrededores que ocupen 2 o más metros cuadrados pagarán una cuota por día de \$ 50.00'

Articulo 38.- Se cobrará 150 pesos diarios a los vehículos que se encuentren resguardados en el depósito vehicular.

**CAPÍTULO VII** 

Derechos por Servicios en Cementerios

Mai Marciala Opla Le Koyoc.

Maria Luisa pool cauch

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Por servicio de inhumación en fosa común para adultos por 2 años	\$250.00
II Por servicio de inhumación en fosa común para niños por 2 años	\$150.00
III Servicio de exhumación en fosa común	\$150.00
IVVenta de osarios de un metro por persona	\$1,500.00
V- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$300.00
VI Expedición de duplicados de documentos de concesiones	\$208.00
VII Permiso para trabajos de restauración de cemento	\$77.00
VIII Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	\$161.00
IX Revalidación anual de documentos de inhumación de un adulto	\$109.00
X Revalidación anual de documentos por inhumación de un niño	\$55.00
XI Venta de bóveda para adulto	\$3,822.00
XII Venta de bóveda para niño	\$1,966.00
XIII Renta de bóveda para adulto	\$764.00
XIV Renta de bóveda para niño	\$437.00

### **CAPÍTULO VIII**

#### Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 39.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Por cada copia simple	\$ 0.00
II Por cada copia certificada	\$ 0.00
III Por USB	\$ 0.00
IV Por disco compacto	\$ 0.00
Ter Tor aloos compacts	¥ 0.00

#### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 40.-** El pago por derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán.

**CAPÍTULO IX** 

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Ma: Marchala ojebakayac.

mora reva sea sea sea

A COR

Jaria Luisa pool cavich

Gretie

**Artículo 41.-** Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 6 veces UMA por cada elemento, por jornada de 8 horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces UMA por cada elemento, por jornadas de 8 horas.

# CAPÍTULO XI

#### Derechos por Servicio de Rastro

**Artículo 42.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$ 30.00	
II Ganado porcino	\$25.00	
III Caprino	\$25.00	

Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I Ganado vacuno.	\$40.00 por cabeza
II Ganado porcino.	\$40.00 por cabeza
III Caprino.	\$40.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I Ganado vacuno	\$8.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$8.00 por cabeza
III Caprino	\$8.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$11.00 por cabeza	
		/N/

Mai Mar Ciala ofeda Korol.

ria Luisa pool cavich

II Ganado porcino	\$11.00 por cabeza
III Caprino	\$11.00 por cabeza

# TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

# CAPÍTULO ÚNICO Contribución Especiales

**Artículo 43.-** Son contribuciones por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán.

# TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### **CAPITULO I**

#### **Productos Financieros**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

#### CAPÍTULO II

#### Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 45.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Ma: Marchala ofederkoyor.

mora abide Deco Bed

José Sustanos Max

Maria Lois

Gotte

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación:
- III.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- IV.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 8.00 para puesto pequeños y \$ 15.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado. En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 60.00 por día por M2.

## **CAPÍTULO IV Otros Productos**

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

Aprovechamientos Derivados por Faltas Administrativas

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de

Mai Marciala ofeda Koyac.

Maria Luisa pool cauch

sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita:
- a) Multa de 1 a 2.5 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 2.5 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 1 a 10 Unidad de Medida de Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o Unidad de Medida de Actualización.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal,

Mai Mar Mala ofeder toxoc.

Spetto

excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes efiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

#### CAPÍTULO II

#### Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias:
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

#### CAPÍTULO III

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

# TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Mai Marciala ofeder Kuyac.

bes fasting so low

MINIO

Apetul

## TÍTULO OCTAVO **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- El Municipio de Espita, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

#### Transitorio:

Artículo único. -Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Ma. Marcia la ofida 1

Una vez formulada por parte de la presidenta municipal la propuesta de iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Espita, Yucatán para el ejercicio fiscal 2023, EL HONORABLE CABILDO 2021-2014, aprobó el siguiente punto de acuerdo:

-----A C U E R D 0-----

ACUERDO PRIMERO: LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ACUERDO SEGUNDO: ENVÍESE AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, COPIA CERTIFICADA DE LA SESIÓN DE CABILDO, PARA INICIAR LOS TRÁMITES DE RIGOR PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor, al término de esta sesión ordinaria.

SEGUNDO. - Publíquese los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal.

En el quinto punto del orden del día, habiéndose tratado todos los puntos del día, la presidenta municipal declaró clausurada la sesión del cabildo, siendo las 19:00 horas

(diecinueve horas) del día once de noviembre del año 2022.

MARTHA EUGENIA MENA ALCOCER

Lulla & Ufen a.

Presidenta Municipal

C. JOSÉ MANUEL RIVERO BATES

Síndico Municipal

C. PEDRO TOMÁS CHIMAL KUK Regidor de educación, arte, cultura y

deporte

C.KARINA ADELEMY CUPUL XULUC
Secretaria Municipal

C. MARÍA CELAIDA PECH POOL Regidor de servicios públicos, protección civil y comisarías.

maria Celaida Rean Rocal

C. JOSÉ JUSTINO OY COCOM
Regidor de economía, turismo, servicio
militar e igualdad de género.

C. JOSÉ ANTONIO PETUL PAT Regidor de servicios públicos, protección civil y comisarías.

C. MARÍA LUISA POOL CAUICH
Regidora de salud, ecología, desarrollo rural y desarrollo social.

C. BERNARDA MARLENE YAM CANCHÉ Regidora de salud, ecología, desarrollo rural y desarrollo social.

C. WILBERTH MOISÉS MOO KUK Regidor de servicios públicos, protección civil y comisarías.

C.MARÍA MARCIALA OJEDA KUYOC Regidora de salud, ecología, desarrollo rural y desarrollo social.

pla: Marciala yela Koyor.